

Bogotá D.C., julio 15 de 2026

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP

Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta Solicitud de Subsanción Proceso de Convocatoria Abierta No. 013 de 2026

Apreciados Señores:

La suscrita, **GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **DOUGLAS TRADE S.A.S, con NIT. 830.078.025-0**, de conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Preliminar del proceso CONVOCATORIA ABIERTA N° 013 de 2026; me permito dar respuesta a lo requerido por la entidad en los siguientes términos:

1. Señala la entidad en informe de evaluación financiera preliminar: "Se presenta diferencia en la cuenta utilidad operacional respecto a lo aportado en EEFF 2025"

Al respecto nos permitimos manifestar que, el valor de la UTILIDAD OPERACIONAL, SI guarda relación con la información reportada en los Estados Financieros, veamos:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	\$ 4.963.756.263	
GASTOS OPERACIONALES	\$ 2.194.552.092	Este valor por ser un gasto se debe restar a la utilidad bruta en ventas
TOTAL	\$ 2.769.204.171	
OTROS INGRESOS	\$ 127.059.259	Este valor, por ser un ingreso debe ser sumado
TOTAL	\$ 2.896.263.430	
OTROS GASTOS	\$ 77.598.578	Este valor por ser un gasto se debe restar
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 2.818.664.852	Coincide con el valor registrado en los estados financieros 2025

De acuerdo al cuadro anterior y en concordancia con lo registrado en los Estados Financieros del año 2025, queremos manifestar a la entidad que TODOS los gastos deben ser restados y los ingresos sumados, por lo

tanto a la UTILIDAD BRUTA EN VENTAS se le debe restar los GASTOS OPERACIONALES para un total de: \$2.769.204.171, a este valor se le debe SUMAR los OTROS INGRESOS para un total de: \$2.896.263.430 y a este valor se le debe RESTAR los OTROS GASTOS que equivalen a \$77.598.578, para un TOTAL DE UTILIDAD OPERACIONAL: \$2.818.664.852, la misma información que se registró en los Estados Financieros y que se relacionó en el formato de capacidad financiera.

Con referencia al rubro de otros ingresos que está contemplado en el estado de resultado y que es tenido en cuenta para la utilidad operacional, con la ley 1314 de 2009, estableció los parámetros para la presentación y elaboración de los estados financieros, dándole autonomía a las organizaciones para tener su propio plan de cuenta y también para estructurar la presentación de los estados financieros comparativos sin desconocer partidas referente al año de presentación, razón por la cual también nos apoyamos en la sección 3 de las NIIF para pymes y la NIC 1 para pymes, en cual su objetivo es la presentación razonable de los estados financieros, obligación que cumple estrictamente DOUGLAS TRADE S.A.S.

Adjuntamos al presente Anexo 12

2. Solicita la entidad en informe de evaluación técnica preliminar en relación al contrato 1107 de 2014 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se acrediten las facultades del supervisor para emitir la certificación, de acuerdo con el contenido de la Nota 2.

En atención al requerimiento de la entidad respecto a las facultades de quien suscribe la certificación del Contrato No. 1107 de 2014, nos permitimos manifestar que el **Decreto 1927 de 2013**, Artículo 3 mediante el cual se modifica el artículo 16 del Decreto 987 de 2012 (adjunto a la presente) le otorga a la Dirección de Abastecimiento de la Sede General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) entre otras; la función de "**Dirigir el proceso de registro, actualización y valoración de posibles proveedores, contratistas y operadores de la Entidad**". Del mismo modo la función de Asegurar el ejercicio de la **supervisión de los contratos** a cargo de la Dependencia, así como Coordinar y adelantar las etapas precontractual, contractual y postcontractual...

Aunado a lo anterior el **MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS SUSCRITO POR EL ICBF** ¹ (Adjunto a la presente) señala a numerales 1.7 y 2.3.3 las funciones de:

EVALUAR: Luego de la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones, **el supervisor e/o interventor deberán establecer si se ha desarrollado eficientemente la ejecución contractual**, tomando como base aspectos medibles como el cumplimiento de cronogramas, la discriminación del presupuesto, el porcentaje de avance, entre otros; y concluirán su evaluación con pronunciamientos oficiales"

Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista..

Vale la pena resaltar que **La facultad del Director de Abastecimiento** para emitir actas, balances y certificaciones contractuales de procesos del nivel central no solo proviene de los manuales internos, sino del mandato directo de la ley de contratación pública, el cual es jerárquicamente superior

¹ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/anexo_no.3_-_manual_de_supervision_de_contratos_y_convenios.pdf

Ley 80 de 1993, Artículo 14 (Numeral 1): Establece que las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el **control y vigilancia de la ejecución del contrato**. En la Sede General del ICBF, el Director de Abastecimiento actúa como la autoridad delegada por la Dirección General para tal fin en los contratos de soporte y operación logística

Ley 1474 de 2011, Artículo 84 (Vigilancia preventiva y control de ejecución): Determina que la supervisión consiste en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados.

Ley 1150 de 2007, Artículo 6 (Numeral 6.2) y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015: Establecen que es obligación de las entidades estatales enviar mensualmente a las Cámaras de Comercio la información concerniente a los **contratos, su cuantía y cumplimiento**. Internamente, esta función de certificar el cumplimiento frente a la Oficina de Contratación es responsabilidad directa de la Dirección de Abastecimiento como área de soporte y ordenación delegada

Ahora bien, a numeral 3.2.6 del pliego de condiciones “Documentos Válidos para la Acreditación de la Experiencia Requerida (aplica para experiencia habilitante y ponderable), señaló la Entidad: “Los proponentes deberán aportar uno o algunos de los documentos (negrilla nuestra) que se establecen a continuación, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida para acreditar la experiencia...

1. Acta de liquidación.
2. Acta de entrega y de recibo definitivo a satisfacción.
3. Certificación de experiencia.

A folio 141 de la propuesta, fue adjuntada el Acta de Liquidación correspondiente al contrato No. 1107 de 2014 suscrito entre el ICBF y Douglas Trade, acta que como consta a folio 145 fue suscrita el día 2 de mayo de 2015 por la **Dra SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**, en calidad de **SECRETARIA GENERAL**.

En relación al mismo contrato señala la entidad en su informe de evaluación preliminar que el contrato No. 1107 del ICBF no se acredita fecha de inicio.

Con el fin de atender esta observación de la entidad, nos permitimos resaltar que el acta de liquidación mencionada y aportada como parte de los documentos válidos para acreditar la Experiencia de acuerdo al numeral 3.2.6 señala de manera clara e inequívoca la fecha de inicio del respectivo contrato.

FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	se protección de las tarifas colombianas: Día: 20 Mes: 06 Año: 2014 ✓
FECHA APROBACIÓN PÓLIZA:	Día: 01 Mes: 07 Año: 2014 ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el Día: 31 Mes: 12 Año: 2014
FECHA DE INICIACIÓN:	Día: 01 Mes: 07 Año: 2014 ✓
FECHA DE TERMINACIÓN:	Día: 31 Mes: 12 Año: 2014 ✓

Por lo anterior y una vez demostrado tanto que quien suscribe la certificación y Acta de liquidación goza de las plenas facultades y fue acreditada debidamente la fecha de inicio del contrato; solicitamos de manera respetuosa a la entidad evaluar como Cumple el contrato No. 1107 suscrito entre el ICBF y Douglas Trade S.A.S

3. En el mismo sentido señala la entidad que el contrato No. 2 Colegio Mayor de Antioquia No cumple toda vez que quien emite la certificación es el supervisor.

De manera atenta adjuntamos al presente Manual Específico de Funciones y Competencias de la Institución Universitaria Colegio Mayor, mediante la cual se describen las funciones de la Coordinación de Extensión Académica y Protección Social. Así mismo a folio 166 fue adjuntada Acta de liquidación del contrato No. 1232-007 de 2017 suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Douglas Trade debidamente suscrita por el Dr. **JUAN DAVID GÓMEZ**, en calidad de **SECRETARIO GENERAL**.

De conformidad con el Numeral 3.2.6 **DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA (aplica para experiencia habilitante y ponderable)**

Los proponentes deberán aportar **uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación**, para que se realice la verificación en forma directa de la información requerida para acreditar la experiencia.

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa, se considere dentro del soporte documental el acta de liquidación del contrato No. 1232-007 de 2017 suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Douglas Trade a fin de dar cumplimiento con las condiciones establecidas en las condiciones de experiencia.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS \$ 3.888.465.861

ADICIONES: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 500.000.000

PLAZO: DESDE EL 14 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

INICIÓ: EL 14 DE AGOSTO DE 2017.

TERMINÓ: EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

3. Que **EL CONTRATISTA** ha cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato No. 1232-007 de 2017

4. Ahora bien, en caso que la entidad considere necesario y haciendo uso del criterio diferencial para emprendimiento y empresas de mujeres contenido a numeral 3.4 del documento denominado Análisis Preliminar, el cual fue acreditado dentro de nuestra propuesta a folio 456 de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen; nos permitimos dar alcance al Anexo No. 14 con el fin de aportar elementos suficientes que da cuenta de la experiencia habilitante requerida.

5. Requiere la entidad en informe de evaluación preliminar se aporte Registro Nacional de Turismo vigente.

En atención a lo requerido nos permitimos adjuntar al presente Registro Nacional de Turismo con fecha de vencimiento vigente al 31 de marzo de 2027.

6. Requiere la Entidad se aporte certificado de estar al día en Contribución Parafiscal para la promoción del Turismo.

En atención a lo requerido, nos permitimos manifestar que entre folios 467 a 474 fue acreditado dicho requisito mediante certificado así:

Folio 467 al 469: 2008 al 2022

Folio 470: Año 2022

Folio 471: Año 2023

Folio 472: Año 2024

Folio 473: Año 2025

Folio 474: Año 2026

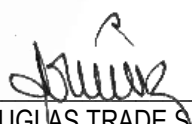
No obstante, y con el fin de atender lo requerido por la entidad, nos permitimos adjuntar al presente certificado de los aportes a contribución parafiscal de Douglas Trade S.A.S.

7. Por último, señala la entidad en su informe de evaluación preliminar “las ofertas que presenten un porcentaje de intermediación inferior al 8% se considerarán con precio artificialmente bajo y el proponente deberá presentar la correspondiente justificación”

En atención a lo requerido por la entidad y de conformidad con la Guía para el manejo de ofertas con precios artificialmente bajos, nos permitimos adjuntar al presente justificación amplia y suficiente demostrando que el porcentaje de intermediación ofertado del 6,40% responde a la realidad corporativa de nuestra organización, no pone en riesgo la ejecución contractual y se encuentra plenamente sustentado bajo criterios objetivos de mercado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015

Atentamente

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NIT:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
CC:
TELÉFONO(S):
DIRECCIÓN:
CORREO ELECTRÓNICO:



DOUGLAS TRADE S.A.S
830.078.025-0
GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR
C.C. 35.526.780 de Facatativá
300 465 1348
Calle 31 No. 13A 51, oficina 106
licitaciones@douglastrade.com.co